



16 de abril de 2021
Circular SEP-10-2021

Directores (as)
Programas de Posgrado

Vicedecano (a)
Sistema de Estudios de Posgrado

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. Por este medio se les comunica el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en sesión N° ____ del día ____, sobre la retribución salarial a los subdirectores de los programas de posgrado, cuando asumen la dirección a.i en caso de ausencia justificada de la persona que ostente el cargo de director y de la persona vicedecana cuando asume la decanatura a.i, en lo que sigue.

Resultando:

Primero: El artículo 25 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado establece que, en ausencia del director o la directora del programa, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora.

Segundo: El artículo 12 ejúsdem, regula que, para suplir las ausencias temporales del decano o la decana del SEP, el Consejo del SEP nombrará a un vicedecano o vicedecana.

Tercero: De conformidad con lo anterior, por norma general se colige la posibilidad de que el Sistema de Estudios de Posgrado atienda las ausencias temporales de sus dirigentes, por razones justificadas como permisos, incapacidades, vacaciones o licencias.

Cuarto: Ante la ausencia de las Direcciones de los programas de posgrado, le corresponde a la persona que haya sido elegida subdirectora, asumir temporalmente la competencia administrativa de esa autoridad.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Bajo la misma tesitura, en el caso que se presente una ausencia en las Decanaturas del Sistema de Estudios de Posgrado, le corresponde a la persona que haya sido elegida vicedecana, asumir temporalmente la competencia administrativa de esa autoridad.

Considerando:

1. Mediante el oficio R-5254-2018, la oficina de Rectoría comunicó las estrategias de contención del gasto presupuestario en la institución, debido a la compleja coyuntura en relación con el Fondo Especial para la Educación Superior. Al respecto, el referido oficio vigente, dispone en relación con las suplencias del personal institucional y que deberán atenderse para los efectos de esta resolución:

“(...) Se propone que las suplencias se autoricen únicamente para situaciones de licencias por maternidad o por adopción de menores de edad, vacaciones del personal de seguridad y de personal clave para el desarrollo de actividades de investigación. En el resto de los casos, se podrá autorizar el pago de un recargo de funciones de hasta un 15%, según los términos del artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo (...).”

2. Que mediante pronunciamiento VD-468-2021 del 23 de febrero de 2021, el cual atiende el oficio SEP-590-2021 que solicita: *“ a fin de ajustar a derecho las cargas que corresponden a quienes sustituyen los cargos de dirección, reconociendo además que, a través de esta Vicerrectoría, la Universidad ya ha creado un acto administrativo relacionado con la temática, que se amplíe la resolución indicada para posgrado, bajo los mismos términos esbozados a grado”*, la Vicerrectoría de Docencia resolvió que, el Estatuto Orgánico en su artículo 122E les impide tomar tal disposición dado que, ello se encontraría fuera de sus competencias.
3. Que no existe disposición administrativa que reconozca el pago por la labor encomendada a las direcciones a.i y a la decanatura a.i del Sistema de Estudios de Posgrado; no obstante, no es jurídicamente aceptable que la Universidad se beneficie de la labor de esta suplencia, sin contraprestación al personal por la labor encomendada.



En esa línea, hay que destacar que el artículo 56 Constitucional define que el Estado debe procurar que todos tengan ocupación debidamente remunerada y el numeral 57 del mismo cuerpo normativo, establece que todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna.

Por tanto:

En los mismos términos dispuestos en el pronunciamiento citado VD-468-2021 del 23 de febrero de 2021:

1. Se autoriza el pago por sustitución o recargo de funciones en ausencia de las Direcciones de los programas de posgrado únicamente cuando el periodo solicitado sea mayor a 10 días hábiles.
2. Se autoriza el pago por sustitución o recargo de funciones en ausencia de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado únicamente cuando el periodo solicitado sea mayor a 5 días hábiles.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Olman José Quirós Madrigal
Decano

IRB

C.
Archivo